



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. _____ 14 MAR 2022 _____

PROCESO VERBAL RAD. NO.: 111001310300320190041400

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver el recurso de reposición que formuló la parte actora contra el inciso cuarto del auto de fecha 30 de julio de 2021, a través del cual se le requirió para que procediera a realizar las notificaciones legales al demandado Fernando Guzmán Chávez.

1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Adujo el recurrente, en síntesis, que el 28 y 30 de junio del 2021 envió correos electrónicos al Juzgado, donde informó la imposibilidad de realizar la notificación del demandado Fernando Guzmán Chávez, motivo por el cual ofició al Colegio médico Colombiano, al Ministerio de Salud y Protección Social – Área de Talento Humano, y el Tribunal de Ética Médica para adquirir información de notificación, siendo que los dos primeros en cita, respondieron negativamente indicando que dicha información sería brindada siempre y cuando fuera con autorización del titular o por orden judicial y el último en mención manifestó no tener información alguna. Adicional, solicitó al Despacho oficiar al Centro Policlínico el Olaya – CPO por ser el último lugar que conocían para notificar al demandado.

2. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el mecanismo procesal que procede salvo norma en contrario contra las providencias proferidas por el instructor del proceso, para lo cual deberá expresar las razones que lo sustenten dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto; exigencias que se cumplen en el presente asunto.

Revisado el presente asunto, se advierte que le asiste razón al inconformista, respecto a que no resultaba procedente el requerimiento de notificar al demandado Fernando Guzmán Chávez, so pena de dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., por cuanto que el extremo activo ha demostrado los trámites realizados para conseguir tal fin (notificación), al punto que mediante correos electrónicos del 28 y 30 de junio de 2021, comunicó su imposibilidad y solicitó oficiar al Colegio médico Colombiano, al Ministerio de Salud y Protección Social – Área de Talento Humano y al Centro Policlínico el Olaya – CPO (último lugar que conocen donde laboró el demandado), a fin de lograr obtener información sobre la dirección de notificación del mismo.

Corolario, se revocará la parte final del inciso último del auto de fecha 30 de julio de 2021, y en su lugar, por secretaría se ordenará librar oficio dirigido al Colegio Médico Colombiano, al Ministerio de Salud y Protección Social – Área de Talento Humano y al Centro Policlínico el Olaya – CPO para que informen los datos de la dirección de residencia, de trabajo y electrónica del demandado Fernando Guzmán Chávez.

Bajo los anteriores argumentos, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá D.C., RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el inciso cuarto del auto de 30 de julio de 2021, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: Por Secretaría se LIBRESE OFICIO dirigido a al Colegio médico Colombiano, al Ministerio de Salud y Protección Social – Área de Talento Humano y al Centro Policlínico el Olaya – CPO, a fin de que en el término de diez (10) contados a partir del día siguiente del recibido de la comunicación, informen los datos de la dirección de residencia, de trabajo y electrónica del demandado Fernando Guzmán Chávez.

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>27</u>, hoy 15 MAR 2022</p> <p> PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario</p>

F.C.